100-30-
Santiago de Cali, febrero 17 de 2025.
F.O.T.O. 0149

Doctor
SEBASTIAN MUÑOZ BURGOS
Director de Entidades Intervenidas y e Liquidación (E)
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Bogotá D.C

Referencia: Solicitud de información relativo a "Acuerdo de Reorganización de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DE CALI – EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN"

Cordial saludo;

Dando respuesta a su solicitud calendada 13 de febrero de 2025 mediante radicado No. 20256000464891, me permito comunicar:

PRIMERO: Se evidencio que en los archivos de la entidad reposa un documento denominado **"Acuerdo de reorganización empresarial y anexos"** emitido por quien para esa fecha ostentaba la calidad de Liquidadora de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo de Cali – EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION, Dra. Adriana Betancourt Ortiz, documento calendado 19 de diciembre de 2024, dicho documento tiene por objeto "determinar ***las reglas y condiciones de obligatoria observancia y cumplimiento para la sociedad EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION y para cada uno de sus acreedores durante la vigencia del acuerdo …. (..),*** documento cuya copia se anexa a la presente respuesta.

En cuanto al PACINORÉ me permito informar que se encuentra totalmente depurado y ajustado a corte 31 de enero de 2025.

SEGUNDO: En mi calidad de Agente Liquidador de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION considero imperioso pronunciarme sobre la procedencia legal del citado acuerdo celebrado entre los titulares de derechos reconocidos en la resolución de calificación y graduación de créditos dentro del proceso concursal que adelanta la entidad intervenida, mediante el cual se cancelarán las obligaciones calificadas y graduadas en la primera y quinta clase de la masa pasiva,

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos: (602) 3166633 – (+57) 3232881784
www.emsirvaenliquidacion.com.co
Correo: comunicaciones@emsirvaenliquidación.com.co

reconociendo además un pago adicional del IPC desde la fecha de inicio del proceso de liquidación hasta la fecha en que se materializa el pago, acuerdo condicionado a la aprobación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, haciendo las siguientes consideraciones de orden legal:

1. El proceso de liquidación forzosa administrativa que adelanta EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, tiene como finalidad la rápida realización o venta de sus activos para el pago gradual y progresivo de los pasivos a los acreedores externos, proceso que se rige por sus normas especiales de orden público económico y de aplicación preferente. (artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

2. Conforme al Estatuto Procesal que regula las etapas del proceso concursal que adelanta EMSIRVA E.S.P.EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.1.3.5.3 del decreto 2555 de 2010 se establecen las condiciones para la realización de los pagos correspondientes a derechos excluidos de la masa de la liquidación, los pagos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y el pago de la compensación por pérdida de poder adquisitivo, **se efectuarán en la medida que las disponibilidades de la intervenida lo permitan siguiendo estrictamente el orden que se señala en los artículos 9.1.3.5.4 y siguientes ibidem.**

El artículo 9.1.3.5.6 ibidem establece **el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, e indica: "(...) en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y cuantas veces sea necesario el liquidador señalará periodos para realizar el pago parcial o total de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, con sujeción a la prelación de pagos establecida."** Negrilla fuera de texto.

3. Como se advierte en las normas transcritas, si el Agente Liquidador no dispone de activos remanentes que contenga recursos líquidos no está obligado a ordenar resoluciones de pago de acreencias reconocidas.

Igualmente, en el evento que el proceso de liquidación disponga de recursos líquidos, le corresponde al Agente Liquidador emitir en forma progresiva las ordenes de pago parcial de las acreencias hasta por el monto de los recursos disponibles.

Así mismo, de disponerse de recursos líquidos que cubran la totalidad de las obligaciones reconocidas a cargo de la masa pasiva, con fundamento en lo

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos: (602) 3166633 – (+57) 3232881784
www.emsirvaenliquidacion.com.co
Correo: comunicaciones@emsirvaenliquidación.com.co

normado, le corresponde al Agente Liquidador emitir la resolución ordenando el pago del 100% de las acreencias reconocidas.

Como se identifica la citada disposición normativa, no contempla en ninguno de sus apartes la consideración o posibilidad de suscribir un acuerdo de acreedores, en los términos previstos en la ley 1116 de 2006 como la reestructuración de pasivos, puesto que la entidad intervenida dispone de recursos suficientes para atender los pagos de las obligaciones reconocidas en la masa pasiva de la entidad concursada, como lo establece las disposiciones legales que regulan el proceso.

4. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 1 de la ley 1116 de 2006 el **régimen de insolvencia empresarial, tiene como finalidad a través de un acuerdo de acreedores normalizar las relaciones comerciales y crediticias mediante la reestructuración operacional, administrativa, de activos y pasivos.** Negrilla fuera de texto.

Como se evidencia en la norma transcrita, el proceso de insolvencia está concebido para los deudores que tienen dificultades organizacionales y fundamentalmente económicas y financieras **que suponen la incapacidad de pago inminente. que no le permiten atender 2 o más obligaciones vencidas en un término no mayor a 90 días, o que tenga 2 o más demandas ejecutivas, y el valor acumulado de las 2 obligaciones sea superior al 10% del pasivo total.** (artículo 9 ibidem presupuestos de admisión de deudor en proceso de reorganización).

El artículo 34 ibidem al referirse al contenido del acuerdo, establece las condiciones de pago, tasa de interés, consideraciones sobre rebajas de intereses y/o capital, plazos de gracia para la atención de las obligaciones reestructuradas, fechas y cronograma de pago, todo lo cual debe estar debidamente soportado técnica y financieramente, de acuerdo a unas proyecciones y flujos de caja esperados.

5.Resulta evidente que en el proceso concursal que adelanta EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN,, no están dados ninguno de los presupuestos legales exigidos por las normas transcritas para la celebración de un acuerdo de reestructuración de pasivos; por el contrario al disponer la entidad concursada de los recursos líquidos para el pago inmediato del 100% de las obligaciones reconocidas en la resolución de calificación y graduación de créditos, esta solvencia le permite la emisión de la resolución de pagos por el Agente Liquidador en el presente mes de febrero.

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos: (602) 3166633 – (+57) 3232881784
www.emsirvaenliquidacion.com.co
Correo: comunicaciones@emsirvaenliquidación.com.co

6. En el escrito que contiene el acuerdo remitido por la Agente Liquidadora anterior a la Superintendencia de Servicios Públicos, los intervinientes acordaron efectuar el pago total de las obligaciones en mención, para el 30 de enero de 2025, esto es, un término de 40 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo, lo que evidencia adicionalmente la improcedencia del denominado acuerdo de acreedores por ausencia del presupuesto legal referido a que las obligaciones no puedan ser satisfechas por el deudor en un término menor de 90 días y que el deudor no presente incapacidad de pago inminente.

7.Se advierte en los estados financieros a diciembre de 2024 y certificación de la entidad fiduciaria, que la entidad intervenida dispone de activos líquidos en entidades financieras y bancarias por valor de $28.943.814.633,95.

Conforme a la resolución de calificación y graduación de créditos expresada en la contabilidad de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, se identifica un pasivo con cargo a la primera clase de la masa por valor de $1.020.579.985,63, y otro con cargo a la quinta clase de la masa por valor de $4.050.012.307,62 para un total de $5.070.592.293,25.

Como se observa el activo líquido remanente es superior al valor de los pasivos a cargo de la masa, lo cual significa que el Agente Liquidador, dispone de recursos suficientes para pagar en activos monetarios las acreencias reconocidas en los actos administrativos emitidos.

8.El Agente Liquidador dispone de la competencia legal para materializar el pago total o parcial de las acreencias reconocidas en la medida que el activo remanente representado en recursos líquidos sea suficiente. (artículos 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)

9. Se advierte además que el mencionado escrito contiene en su clausulado manifestaciones que no corresponden a la culminación del proceso de liquidación, tales como la aprobación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos como juez del concurso, el restablecimiento de las funciones de los órganos sociales de la intervenida sin previo levantamiento de la medida cautelar de intervención, la falta de emisión de la resolución de calificación y graduación del pasivo cierto no reclamado, la cual es susceptible de recursos por parte de los acreedores, y además dispone del mantenimiento de una provisión de 3 meses respecto de los pagos ordenados con cargo a la masa, cuyos titulares no se presenten a recibir.

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos: (602) 3166633 – (+57) 3232881784
www.emsirvaenliquidacion.com.co
Correo: comunicaciones@emsirvaenliquidación.com.co

TERCERO: De conformidad con las anteriores consideraciones de orden legal, se recomienda continuar con el agotamiento de las etapas procesales de la liquidación forzosa administrativa que adelanta EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con las normas del decreto 2555 citadas en la parte inicial del presente escrito, y en tal sentido emitir la resolución de pago del 100% del valor de las acreencias reconocidas a cargo de la primera y quinta clase, acatando estrictamente el orden que señala la Ley.

De conformidad a su solicitud nos permitimos anexar las resoluciones complementarias a la Resolución 517 junto con el acuerdo de reorganización.

A continuación, se relacionan:

Resolución	No.	Fecha
Resolución	517	17/07/2009
RESOLUCION	774	9/10/2009
RESOLUCION	788	9/10/2009
RESOLUCION	789	9/10/2009
RESOLUCION	787	9/10/2009
RESOLUCION	938	24/11/2009
RESOLUCION G.G	84-2010	19/02/2010
RESOLUCION G.G	250	29/06/2010
RESOLUCION	190-2010	1/07/2010
RESOLUCION G.G	256	7/07/2010
RESOLUCION	100.0.27.123	28/11/2019
RESOLUCION	100-27-134	31/12/2020
RESOLUCION	100-27-063	27/07/2021
RESOLUCION	100-27-061	2/08/2022

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente;

FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Liquidador-Representante legal.

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos: (602) 3166633 – (+57) 3232881784
www.emsirvaenliquidacion.com.co
Correo: comunicaciones@emsirvaenliquidación.com.co